

Señala suscritores terceros a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1892.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1895.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 9 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, Don Vicente Arizmendi Jáudenes.—Imaginería, Sr. Teniente Coronel del Provisional núm. 1, D. Eustaquio Ripol Martínez.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 4.º Capitán.—Vigilancia de 4.º Provisional núm. 1, 3.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 1. De orden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Canuñas.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por segunda vez a pública subasta la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el Salon de Sesiones del Municipio cuyo importe según presupuesto de contrata aprobado por el Municipio, asciende a la cantidad de pfs. 4482'82.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 24 del presente mes a las diez de su mañana ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en papel del sello 10.º en pliegos cerrados, acompañados de los documentos que identifiquen la personalidad del proponente y de una carta de pago que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 89'66 en metálico en la Caja de Depósitos a cargo de la Tesorería general de Hacienda ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principio del acto del remate, se leerá la instrucción de subastas y en el caso de procederse a una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (en tal fecha) de la Instrucción vigente de subastas, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el Salon de Sesiones de dicha Excmo. Corporación y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo a

tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y en guarismo.)

Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo. Proposición para la adjudicación del servicio de construcción del mobiliario para el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento. Manila, 4 de Marzo de 1896.—Bernardino Marzano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Comunicaciones

Ignorándose la residencia de D. Antonio López Olivera, antiguo soldado de la 6.ª Compañía del 2.º Batallón del Regimiento Peninsular de Artillería se interesa su presentación en las oficinas de la Administración general de Comunicaciones del Archipiélago para hacerse cargo de los órdenes nombrándole Aspirante a Telegrafista 2.º Si en el término de un mes a contar desde la publicación de este llamamiento no se presentara ó no diese noticias de su existencia y vecindad le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 6 de Marzo de 1896.—El Administrador general, Ricardo Rey.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate y San Nicolás, con la rebaja de un 10 pº del tipo anterior ó sea de quince mil ciento treinta y seis pesos y veinte céntimos (pfs. 15.136'20) anuales conentera y escrita sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 4 correspondiente el día 4 de Enero del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Marzo, próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Pampanga, 7.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de

carruajes, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ciento ochenta y nueve pesos y cuarenta y nueve céntimos (pfs. 3.189'49) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 213 correspondiente al día 3 de Agosto del año último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto de citado día. Los que deseen optar referida en la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

En virtud de providencia dictada con esta fecha en un expediente que se instruye, sobre detención de varias mercancías a bordo del vapor español «Rómulus», procedente del Puerto francés de Poló, se cita y llama a los chinos, Lim-Chá, O-Chiaco, Yap-Sing, Lim-Chá, Tan-Joco y Eng-Bico, para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en esta Aduana al objeto de notificarles cuanto a los mismos pueda afectar en dicho expediente, en la inteligencia que de no comparecer en el término fijado se procederá a lo que haya lugar.

Manila, 29 de Febrero de 1896.—Perez del Palgar.

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS

Distrito de Manila.

Teniendo que proceder a la construcción de cinco hitos para el amojonamiento del solar de la Escuela Normal Superior de Maestras en esta Capital y al establecimiento de una cerca de caña que cierre dicho solar, cuyas obras están presupuestas con la cantidad de 294'14 pesos se admiten proposiciones para la ejecución de aquellas, en la Jefatura de este distrito establecida en la calle de Elizondo núm. 1 (Quiapo), en cuya Jefatura se adjudicará el servicio al autor de la proposición más ventajosa a las 12 del día Martes 10 del actual.

Los planos y condiciones de las Obras se hallan de manifiesto en la citada oficina todos los dias laborables de 8 de la mañana a 1 de la tarde.

Manila, 4 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS

Debiendo proveerse una plaza de Sobrestante temporero para las obras de reparación del Semáforo de Punta Santiago, con residencia en este punto, con el sueldo de 750 pesos anuales más la indemnización que corresponda, lo anuncia por segunda vez esta Comisión de Faros, para que los que deseen ocuparla, puedan presentar instancia en la Jefatura de la misma, sita en la calle Palscio núm. 20 antes del día 20 de este mes, acompañando documento que justifique, tienen el correspondiente título, concurriendo además

á esta dependencia en la mañana de dicho día.
Manila, 6 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Brockmann.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en 26 de Febrero próximo pasado la 193 subasta para la amortización de billetes del Tesoro creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortización de la deuda de colecciones de tabacos con las formalidades presijadas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 4 del citado mes de Febrero no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila, 8 de Marzo de 1896.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia, Alvarez Ossorio.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º.—Anfion

Esta Intendencia general en cuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Mindoro, 1.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dicha provincia bajo el tipo de tres mil quinientos sesenta pesos noventa céntimos (pfs. 3.560.90) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 26 de Febrero de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Mindoro, el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender al opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadero de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de 3 años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excelentísimo Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 3.560 pesos 90 céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se

verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que expresa la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de 4 peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno quedando, en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconoci-

dos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero y segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, la cantidad de 178 pesos 4 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en él sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que susciten en cuanto tengan relación con el cumpli-

del contrato, pudiendo apelar despues de la resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Mindoro, á cuyo expediente se unirá la acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará la circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que le haya aprobado por la Intendencia general escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á pesos, un sello de recibo y tres sellos de derecho de firma por valor de un peso cada uno para extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Subano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos en sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 1.º de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila, 20 de Febrero de 1896.—El Intendente, J. Gatiérrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, A. Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo de los mataderos de anfiñon de la provincia de Mindoro por la cantidad de . . . pesos céntimos en entera sujeción al pliego de condiciones puesto y manifiesto.
Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.
Manila, . . . de de 189...

TRIBUNAL MUNICIPAL DE CALASIAO PANGASINAN.

Aprobada por la Junta provincial el pliego de condiciones para la subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de este pueblo, se anuncia dicha subasta para el dia 14 del actual, con entera sujeción al adjunto pliego de condiciones que se sirve de base para la misma y con sujeción al adjunto modelo.
Calasiao, 2 de Marzo de 1896.—Juan Abulencia.
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Calasiao acordado por este Tribunal municipal

con los Delegador de la principalia en virtud del art. 26 del Real Decreto de 19 de Mayo del año próximo pasado y 118 del Reglamento provisional para su ejecución.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo, bajo el tipo en progresión ascendente de 335 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante este Tribunal municipal.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la mesa del Tribunal la suma de 50 pesos 25 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada que habrá de endosarse á favor del Tribunal municipal.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz tomará nota de todos ellos, el actuario se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el municipio por la demora del servicio para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta del municipio á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Capitan municipal. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Capitan municipal oida la Junta municipal lo motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el

arriendo se abonará precisamente en plata á oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el mes anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo incurrirá en la multa de 25 pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración sin perjuicio de dar cuenta al Gobierno de esta provincia.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y cincuenta por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer mataderos ó camarín provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo de consideración como matanzas clandestinas y los que los lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte pesos de multa y pérdida de la res que el Capitan municipal destinará á los establecimientos de beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que rubricarán por el Capitan municipal y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto expresando el número.

19. El contratista entregará en el Tribunal municipal de este pueblo los libros de papeletas talonarios, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por el Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la «Gaceta» núm. 279 de 3 Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. El Capitan municipal y demás ministros de justicia de este pueblo harán respetar al contratista como representante del municipio, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará el Capitan municipal una copia certificada de estas condiciones.

25. El Capitan municipal de este pueblo de modo que juzgue más conveniente y oportuno, cili

dará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se escape ignorancia á respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que se susciten su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. El municipio se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirla previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente al contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común por que el municipio considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente á la autoridad local acompañado una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar invertidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como de los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos y publicación del pliego de condiciones en la Gaceta serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

Por cada res vacuna ó carabao un peso setenta y cinco céntimos.

Por cada cerdo veinticinco céntimos.

Por cada carnero ó cabra cincuenta céntimos.

Las pieles, sats ó pezúñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni el municipio tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente señalan.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Calasiao provincia de Pangasinan por la cantidad de pfs. . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Tribunal municipal de dicho pueblo de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la mesa del Tribunal la cantidad de 50 pesos y 25 céntimos.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantas en la Inspección.

Pueblo de Leyte.

Table with 3 columns: Nombres de los interesados, Fecha de la instancia, and a third column with numbers. Includes names like D. Smeon Su la, S. Ambro Cobre, etc.

Table with 4 columns: Name, Date, and a third column with numbers. Includes names like D. Soriano Ipon, Silverio Rodrigo, Sabino Tabia, etc.

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García Juez de primera instancia de este distrito de Binondo dictada en esta fecha en la causa núm. 7684 por esta contra Simón Manuel del Rosario conocido por Soriano y otros se cita llama y emplazo al procesado ausente José Oficias indio soltero de unos 18 años de edad de oficioastre natural y vecino de Quispó con domicilio en Tanday por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la Real ejecutoria recaída en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo 5 de Marzo de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º García.

Por providencia del Sr. Juez D. Manuel García y García dictada en esta fecha en la causa núm. 5927 que se siguió en este Juzgado por robo en cuadrilla y lesiones contra Elias Ignacio y otros se cita, llama y emplaza al procesado ausente Faustino Millano indio soltero de unos 30 años de edad natural de S. José en Bulacán y vecino de Calocan Labrador al objeto de notificarle la real ejecutoria recaída en la expresada causa para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo 5 de Marzo de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º García.

Don Enrique Pavón y Rosales Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia que de estar ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Tereso Laroza, casado Simcona Vergara del pueblo de Candelaria para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta misma provincia para contestar á los cargos que contra él resulta en la causa número 52 que instruyo por hurto, apercibido de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 13 de Febrero de 1896.—Enrique Pavón.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija. Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Emilio de los Reyes vecino del pueblo de Sta. Rosa de este distrito judicial para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 14 que se sigue contra Valentin de los Reyes por inmersión de una nave, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Sanao un nombrado Rafael Juan Jordan y Petrona Escobedo cuyas circunstancias individuales y señas generales se ignoran que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á declarar en causa núm. 367 que se sigue en este Juzgado tra Cejillo Cuevas y otros por robo apercibidos de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 11 de Febrero de 1896.—Eduardo Galván.—Mandado de su Sría., Juan Ljabres.

Don José M.ª Gutierrez Répide, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Tarlac. Por el presente se cita llama y emplaza al testigo Nicolás vecino del pueblo de Camiling de esta provincia para que comparezca en este Juzgado en el término de 9 días, á declarar en causa núm. 213 contra Hilario Felix por robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarlac á 14 de Febrero de 1896.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Torio indio viudo de 50 años de edad natural de Binmaley y vecino de Paniqui de esta provincia para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á contestar los cargos que el mismo y otros resultan de la causa núm. 1658 por homicidio que se sigue en esta provincia en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 3 de Febrero de 1896.—M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.ª 2.ª y 3.ª instancia al procesado ausente Paolino Villarta indio casado de 27 á 28 años de edad natural y vecino de Victoria de esta provincia de Labrador de estatura alta cuerpo robusto cara ovalada barba naiz chata color moreno pelo cejas y ojos negros y boca para que por el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 44 del actual homicidio.

Si así lo hiciere le oíré y administraré justicia en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Febrero de 1896.—M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna recaída en esta fecha en la causa núm. 201 que se sigue en este Juzgado contra Pedro Balagat, por uso de nombre y falsificación de documento oficial, se cita, llama y emplaza á Juliana Masunson, Juan Seguinon y Josefa Almendra reles y vecinos del pueblo de Bisan, de esta provincia, para que por el término de 9 días á contar desde su inserción en la Gaceta se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz 14 de Febrero de 1896.—Marcos de Lara Sañudo.—V.º B.º, Barrenechea.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cápiz dictada en la causa núm. 6105 seguida en este Juzgado contra Francisco Bautista por homicidio se cita y llama al testigo Iomingo Aguirre á fin de que en el término de 9 días contados desde la inserción de la presente citación en la Gaceta oficial de la Capital de Manila para prestar su declaración en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.